

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7692** *ORDEN de 17 de febrero de 1986 por la que se clasifica la fundación Centro Español de Solidaridad (CES), instituida en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la fundación Centro Español de Solidaridad (CES), instituida en Madrid, de carácter benéfico-particular.

Resultando: Que por don Piergiusto Cornella Sottovia se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 28 de noviembre de 1984, escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación Centro Español de Solidaridad (CES), instituida en Madrid, por don Piergiusto Cornella Sottovia y otros, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Alfonso Quereda de la Bárcena, el día 6 de julio de 1984, que tiene el número 1.893 de su protocolo y que se acompaña en primera copia.

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La atención integral a los jóvenes marginados o en estado de necesidad, de manera particular a los drogadictos.

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por: Padre Piergiusto Cornella Sottovia, don Tomás Ruiz de Vergara, padre Gregorio Huerta Velasco, madre Carmen Gutiérrez Villacorta y madre Clementina Martínez Maldonado, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los cargos serán por cuatro años, estando constituido por un número no inferior a 5 ni superior a 7 no habiendo exonerado a dicho Órgano de Gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 10.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico 566.029 pesetas, bienes muebles de equipamiento y bienes inmuebles de los locales, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente.

Resultando: Que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Resultando: Que sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, es facilitado en el sentido de que para poder acceder a la clasificación solicitada, por el Patronato habían de ser corregidos los Estatutos en su artículo 11, en cuanto a especificar la gratitud de los cargos de la Junta de Patronato, el 5.º suprimiendo las palabras comprendidas entre «aceptando» y «colectivo», así como indicar cual sería el ámbito territorial de actuación de la fundación.

Resultando: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid remite a este Centro Directivo copia de la escritura otorgada por los fundadores ante el Notario de Madrid, don José Vicente Izquierdo Santoja, el 24 de enero de 1986, con el número 132 de su protocolo, en la que se recogen las modificaciones o rectificaciones de los Estatutos de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto de 8 de abril de 1985, vincula al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal función tutelar correspondiendo a este Ministerio la de clasificar los establecimien-

tos de beneficencia, siendo competente esta Dirección General para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con el Real Decreto de 30 de junio de 1980.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyos Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 10.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente par el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: La atención integral a los jóvenes marginados o en estado de necesidad, de manera particular a los drogadictos.

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Padre Piergiusto Cornella Sottovia, don Tomás Ruiz de Vergara, padre Gregorio Huerta Velasco, madre Carmen Gutiérrez Villacorta y madre Clementina Martínez Maldonado.

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando: Que sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio fue facilitado en el sentido de que para acceder a la clasificación de la fundación, por el Patronato habían de ser corregidos determinados artículos de los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, requisito que ha sido debidamente cumplimentado según se recoge en la escritura de rectificación de Estatutos otorgada por los fundadores y aportada al expediente, en la que también se refleja que la fundación será de ámbito nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Clasificar como de beneficencia particular para la fundación Centro Español de Solidaridad (CES), instituida en Madrid.

Segundo.-Que se confirme a los señores padre Piergiusto Cornella Sottovia, don Tomás Ruiz de Vergara, padre Gregorio Huerta Velasco, madre Carmen Gutiérrez Villacorta y madre Clementina Martínez Maldonado, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación, la presente clasificación no tendrá efectividad hasta tanto por el Patronato no se justifique el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

**7693** *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se autoriza a «Mutua de Contratistas», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 3, para que absorba a «Mutua de la Unión Sindical de las Industrias del Libro (Mutua de la USIL)», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 99.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Contratistas», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 3 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Barcelona, calle Infanta Carlota, 136-, absorba a «Mutua de la Unión Sindical de las Industrias del Libro (Mutua de la USIL)», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 99 -con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Barcelona, calle